

**Controversias a las Bases Técnico-Económicas
Preliminares del estudio para la fijación de tarifas de los
servicios afectos a fijación tarifaria prestados por la
Concesionaria CLARO CHILE SPA**

Febrero de 2023

Santiago, 24 de febrero de 2023

Señor

CLAUDIO ARAYA SAN MARTIN

Subsecretario de Telecomunicaciones

Presente

De mi consideración:

En representación de Claro Chile SpA., en adelante la Concesionaria, remito las controversias a las Bases Técnico-Económicas Preliminares, en adelante BTEP, del estudio para la fijación de tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria suministrados por la Concesionaria para el quinquenio 2024-2029.

Asimismo dejamos constancia de que las controversias presentadas en este documento no implican renuncia alguna de la Concesionaria y/o de sus accionistas, a acudir a instancias administrativas o jurisdiccionales, según proceda, para el debido reconocimiento, protección o resarcimiento de los derechos que resulten o puedan resultar afectados por las actuaciones y resoluciones administrativas que se dicten durante el curso del presente proceso tarifario o con ocasión de los decretos a que éste dé lugar, según se detalla más adelante.

Se precisa también que la expresión de estas controversias no implica que sean las únicas diferencias que se mantienen con la autoridad regulatoria en relación con los alcances de la normativa vigente, por lo que nada de lo que se exprese en este documento, en las bases u otros documentos del presente proceso tarifario, podrá entenderse como una renuncia de cualquier derecho, acción o reclamo deducido o que se deduzca por la Concesionaria o por sus accionistas.

En lo medular las controversias que ponemos a consideración tratan de dos temas principales. El primero, que la tecnología con la que se modele corresponda a la más eficiente disponible, esto es 5G. En segundo lugar, insistir en la necesidad de descontar desde los costos que se requieren para desplegar la infraestructura para prestar servicios a mayoristas aquellos ingresos que se generan por recepción de pagos por parte de otras empresas.

Presentamos nuestras controversias a las BTEP en las siguientes páginas, las que son expuestas acorde al orden de aparición en el documento propuesto por Subtel. En el mismo sentido solicitamos, de conformidad a lo señalado en los Art. 30° I y 30° J de la Ley General de Telecomunicaciones N°18.168, de 1982, y sus modificaciones y el Decreto N°381 de 1998, la constitución de una Comisión de Peritos con el objeto de que emita una opinión, según proceda, técnica y/o económica, respecto de todas y cada una de las controversias que se plantean y según las mismas se encuentran redactadas en cada apartado.

Atentamente,

Luis Aránguiz Silva
Gerente Cumplimiento Regulatorio y Concesiones

Controversia N° 1

1.1. Las BTEP establecen en el numeral II.3 lo siguiente:

“La Concesionaria deberá justificar y fundamentar para todos los efectos, según corresponda, el uso de la(s) tecnología(s) utilizada(s) en el diseño del modelo de Empresa Eficiente, considerando - en consistencia con lo previsto en la Ley- que esta última corresponde a una empresa que parte "de cero" y cuya implementación tecnológica no está subordinada necesariamente a las particularidades de la empresa real. Para tales efectos, la optimalidad de la(s) tecnología(s) propuesta debe justificarse y fundamentarse comparativamente respecto de tecnología(s) alternativa(s) que maximicen el natural aprovechamiento de las economías de ámbito en la prestación de múltiples servicios de telecomunicaciones, acompañando planillas y/o archivos electrónicos con información numérica respecto de los costos de esta(s) última(s). Para ello, la Concesionaria realizará un estudio de prefactibilidad comparativa de la combinación de tecnologías que se considere para la prestación de todos los servicios brindados por la Empresa Eficiente. Este estudio de prefactibilidad deberá además incluir una evaluación acerca de la conveniencia de la producción conjunta de a lo menos, los servicios señalados en el punto II.2 de estas bases. Para lo anterior, se deberán considerar todas las posibles economías que se puedan obtener a nivel de infraestructura y gestión, administración, comercialización, operación y mantenimiento de la Empresa Eficiente. Si, luego de dicha evaluación, se comprueba que alguno(s) de los servicios no genera un menor costo de provisión de los servicios regulados, entonces ese (esos) servicio(s) no deberá(n) ser considerado(s) en el diseño de la Empresa Eficiente. La Concesionaria deberá entregar el mencionado estudio de prefactibilidad, para justificar la(s) tecnología(s) utilizada(s) y los servicios prestados por la Empresa Eficiente, en el Segundo Informe de Avance según lo señalado en el punto XII.2 de estas bases.”

1.2. Fundamento de la Controversia

La tecnología 5G es en este momento la mejor tecnología disponible. No solo lo es por el aumento significativo del ancho de banda de las redes, permitiendo una mayor capacidad para procesar grandes volúmenes de datos en un solo instante sino por considerarse un sustento fundamental del IoT e industria 4.0, permitiendo que los datos producidos por los dispositivos se procesen de manera eficiente reduciendo la latencia, habilitando la aparición de una nueva gama de servicios que abre las fronteras de la innovación en este sector.

1.3. Propuesta de solución

Aunque se encuentra esbozado en las BTEP que la modelación deba realizarse teniendo en consideración la tecnología eficiente, queremos hacer presente el carácter proyectivo (Forward Looking Cost) del ejercicio que se realiza con las regulaciones con base en el concepto de empresa eficiente. Es fundamental que no quede duda entonces que el despliegue de una empresa que comienza desde cero deba considerar 5G. Cualquier mixtura o transición tecnológica para considerar las características “históricas” de las empresas va en contra del objetivo de este tipo de procesos regulatorios basados en costos proyectivos, y por ende se propone que el documento debiese explicitar a lo largo del mismo este punto cada vez que haga referencia a “tecnologías disponibles” más bien referirse únicamente a la “tecnología eficiente”. La que en la actualidad en el mercado es 5G.

1.4. Solicitud a la Comisión Pericial

Se solicita a la comisión pericial se pronuncie desde el punto de vista técnico económico acerca de si la Subsecretaría de Telecomunicaciones, deba hacer referencia a lo largo del documento de Bases Técnico Económicas Definitivas de la tecnología eficiente como aquella que se debe tener en cuenta para efectos de la modelación de la empresa eficiente, y se deba excluir cualquier posibilidad de incluir costos históricos o características preexistentes de las empresas que contravengan nuestro esquema regulatorio, y que no representen lo que haría una empresa si tuviera que hacer el despliegue desde cero, tal como lo indica nuestra regulación.

Controversia N° 2

2.1. En el numeral V.3.2. del documento de BTE se establece lo siguiente:

“Para el cálculo de las tarifas de los servicios definidos en los puntos IV.2, IV.3 y IV.4 que consideren recursos provenientes de la Empresa Eficiente diseñada, se deberá realizar el cálculo sobre la base de los elementos de costo que correspondan, en cuyo caso se determinarán tarifas eficientes y definitivas conforme a lo dispuesto en el artículo 30° F de la Ley ya señalado en este mismo punto. Es decir, no se diseñará una Empresa Eficiente específica que provea estos servicios.

Por otro lado, dado que el diseño de la Empresa Eficiente aprovecha las economías de ámbito para la provisión de diferentes servicios, entre ellos, los referidos en el párrafo anterior, el modelamiento requerirá efectuar disminuciones o descuentos por costos

compartidos para efectos de calcular las tarifas. Por ello, es indispensable que la realización de dichos descuentos se efectúe en forma ordenada, procurando evitar vínculos cruzados ineficientes, referencias circulares involuntarias, dependencia entre tarifas resultantes, entre otros, que no permitan el seguimiento o la reproducción expedita de todas las etapas de cálculo.”

2.2. Fundamento de la Controversia

Como principio fundamental se plantea que los ingresos por roaming nacional e internacional, y OMV debiesen descontarse desde los costos que deben desplegarse para esa infraestructura. La razón es porque empresas que cubren zonas en donde son operadores únicos, perciben ingresos desde los otros operadores que tienen la obligación de contratar esos servicios. Es decir, concurren a pagar por la inversión del competidor; por ende, no es posible que la empresa eficiente no considere el descuento por este concepto de ingresos, en cuanto al no hacerlo, se estaría pagando la inversión más de una vez, lo que va en contra del principio de eficiencia.

2.3. Propuesta de solución

Indicar en las BTE definitivas que se debe descontar desde los costos dedicados a la provisión de servicios de voz, aquellos ingresos correspondientes a la remuneración que la empresa eficiente percibirá por parte de las otras empresas eficientes ficticias respecto de ese servicio. Lo anterior, en consideración a la simetría del proceso, a la participación de mercado especificadas, y al pragmatismo que se requiere en consideración a que aún no están disponibles las ofertas a mayoristas: corresponde simplemente a dividir por 4 los costos de la infraestructura en las zonas en las cuales se provee Roaming Automático Nacional, y a considerar en forma explícita los ingresos, demandas y costos en el caso de los OMV.

2.4. Solicitud a la Comisión Pericial

Se solicita a la comisión pericial se pronuncie desde el punto de vista técnico económico acerca de si la Subsecretaría de Telecomunicaciones, como autoridad encargada de adelantar el proceso de fijación tarifaria, debe considerar expresamente los ingresos por roaming nacional e internacional y OMV deben ser descontados de los costos totales a modo de definir el nivel tarifario final.